

ORGANISMO: JUZGADO DE PAZ 1RA CIRC. SAN ANTONIO OESTE

San Antonio Oeste, 20 de febrero de 2026.-

VISTOS: Los presentes autos caratulados R.K.C.L.A. C/S.C.N. S/VIOLENCIA, EXPTE. N° SA-00091-JP-2026 para resolver;

RESULTA:

- 1.- Que se ha dictado la Sentencia INTERLOCUTORIA 2026-I-99 el día 18 de febrero del corriente en la cual se dictaron medidas cautelares en protección de la señora R.K., dentro de las cuales se dispuso consigna policial en el domicilio de la denunciante hasta el día de la fecha.-
- 2.- Que el día de la fecha compareció la señora R.K.C.L.A.D.3., solicitando extender la custodia policial dispuesta a fs. I0004, exponiendo sus motivos, los cuales obran a fs. I0009.

Y CONSIDERANDO:

- 1.- Los hechos denunciados en sede policial, la Sentencia Interlocutoria dictada en autos y lo manifestado por la víctima en el día de la fecha.-
- 2.- Que en cuestiones de violencia de género las estrategias utilizadas por el maltratador en el proceso de persuasión hacen que la víctima no pueda abandonar la situación de maltrato a la que es sometida.-
- 3.- Que en estado de vulnerabilidad, soledad y depresión la víctima vuelve a depositar confianza en su victimario, dejándose convencer, volviendo a retomar la relación una y otra vez.-
- 4.- Que esta judicatura considera atendible la petición formulada procediendo a la extensión de la consigna policial en el domicilio de la víctima.-
- 5.- La naturaleza de la acción y las disposiciones de la Ley D 3040 y del Código Procesal de Familia, Libro II Título V.

Por todo lo expuesto,

RESUELVO:

- 1.- EXTENDER** el plazo de la custodia policial dispuesta en la Sentencia INTERLOCUTORIA 2026-I-99 para la señora C.L.A.R.K., la cual permanecerá hasta

el día que venzan las medidas dispuestas en dicha sentencia, aclarándose que la misma deberá efectuarse en el domicilio, **asimismo déjense sin efecto las rondas policiales periódicas** dispuestas. Líbrese oficio a la Comisaría 10ma de San Antonio Oeste.-

2.-Líbrese Oficio a la Comisaría de la Familia a los fines de comunicarle la sentencia interlocutoria ampliatoria dictada en autos y solicitarle que proceda a notificar de ella a las partes.-

3.- ELEVENSE, oportunamente, las presentes actuaciones al Juzgado Civil, Comercial, Minería, Sucesiones y Familia N° 9 de San Antonio Oeste, conforme lo ordenado oportunamente. A dicho fin procédase al cambio de radicación de organismo en el sistema PUMA.

Dra. María Carolina ALBERTI
Jueza de Paz Suplente.-